

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de octubre de 2004, por la que se dictan normas cautelares de suspensión del movimiento pecuario.

Con fecha 15 de octubre de 2004, D.O.C.E. L 316, la Comisión Europea ha adoptado la Decisión 2004/697 relativa a determinadas medidas de protección contra la fiebre catarral ovina o lengua azul en España.

La enfermedad objeto de la Decisión citada puede constituir un grave problema sanitario y económico para la cabaña ganadera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que parece necesario adoptar todas las medidas cautelares que puedan resultar necesarias para proteger dicha cabaña ganadera.

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que en su artículo 8 establece que con objeto de prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, los órganos

competentes de las Comunidades Autónomas podrán adoptar medidas cautelares que salvaguarden la cabaña ganadera; por ello, y en base a las competencias en materia de Sanidad Animal atribuidas a esta Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único.- Prohibir cautelarmente el movimiento y transporte de animales rumiantes, domésticos (bovino, ovino y caprino) y salvajes, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con destino distinto al de sacrificio directo en matadero autorizado.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de octubre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

V. Anuncios

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN ESPECIAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2004, sobre notificaciones pendientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el Anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 28 de septiembre de 2004. La Delegada Especial de la A.E.A.T., ISABEL ROBLES GÓMEZ.